

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Escritura No.: 3392

00001

2

3

4

5

6 CONSTITUCIÓN DE

7 LA COMPAÑÍA DE LIMPIEZA Y ASEO ASCLEAN S.A.

8

9

CUANTÍA \$ 800.00 USD

10 W-P.

11 DI COPIAS



12 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la
13 República del Ecuador, hoy día tres de Abril del año dos mil siete, ante mi la
14 Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta,
15 comparecen:- el señor PABLO FRANCISCO NARVÁEZ ORTEGA, divorciado; y,
16 la señora NORMA ANGELINA ORTEGA MORÁN, divorciada, cada uno por sus
17 propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
18 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes de conocer
19 doy fe en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan, y dicen:- que
20 elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:-
21 "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22 insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes
23 cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
24 presente escritura pública, los señores: Pablo Francisco Narvárez Ortega y
25 Norma Angelina Ortega Morán. Los comparecientes son de nacionalidad
26 ecuatoriana, de estado civil divorciados, mayores de edad, con domicilio en la

27 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes
2 expresan su voluntad de constituir una compañía anónima organizada de
3 conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las
4 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-
5 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA**
6 **COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
7 **OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La
8 denominación de compañía es "COMPAÑÍA DE LIMPIEZA Y ASEO ASCLEAN
9 S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de
10 duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de esta escritura
11 en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno
12 derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieran prolongar
14 su duración por otro período igual o de menor duración. **ARTÍCULO TERCERO:**
15 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
16 su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
17 República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales,
18 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa
19 resolución de la Junta General de Accionistas, bajo las denominaciones que para
20 el efecto se establezcan. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** En el
21 ejercicio de su objeto social la compañía, dentro del territorio nacional, andino e
22 internacional podrá realizar toda actividad relacionada con: a) Servicios de
23 administración, mantenimiento, organización y limpieza de empresas públicas y
24 privadas, edificios, locales comerciales, - oficinas, - casas, - departamentos,
25 restaurantes y bares, sitios turísticos, parques y jardines, hosterías y hoteles,
26 complejos deportivos, hospitales, centros de salud, policlinicos, enfermerías,
27 laboratorios, instituciones de educación básica, media o superior, fábricas,
28 complejos industriales, petroleros, mineros y demás industrias; b) Prestar

1 servicios de recolección de basura, reciclaje y manejo de desechos sólidos y
2 líquidos; c) Compra, venta, importación, exportación, distribución y
3 comercialización de todo tipo de productos de limpieza, línea blanca,
4 electrodomésticos, equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos,
5 electromecánicos, software, hardware, comunicaciones, etc., d)
6 Administración de negocios afines al objeto principal de la compañía; e)
7 Organización de ferias, congresos, eventos y seminarios culturales,
8 profesionales, empresariales, sociales, etc. f) La elaboración, diseño y
9 comercialización de software y programas de computación e informática,
10 proporcionar servicios de computación y procesamiento de datos, Internet y
11 conexión internacional por datos o por voz, con el fin de prestar un mejor
12 servicio en relación al objeto principal de esta compañía; g) Creación,
13 administración y venta de franquicias; representación, creación y
14 agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras; h) La compraventa
15 corretaje administración, permuta, agenciamiento explotación, cotización,
16 parcelación, arrendamiento y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles y
sus afines; y, i) Prestar servicios a través de terceras personas a empresas
públicas y privadas en los campos profesionales que requieran, tales como
servicios administrativos, financieros, contables, técnicos, de evaluación y
contratación de personal, de arrendamiento mercantil, de arrendamiento civil
de bienes, compraventa de vehículos, de sistemas tecnológicos e informáticos
de asesoría jurídica ya sea mediante contratos públicos o privados, sea en forma
directa, en asociación o en presentación. Para cumplir con su objeto social, la
compañía podrá celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en
participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas,
nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de
compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como
parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en



1 una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Las actividades descritas en
2 el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de
3 las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero
4 Nacional.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS, DEL CAPITAL**
5 **SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la
6 compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$.
7 800,00) divididos en ochocientas (800) acciones indivisibles, ordinarias y
8 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$.1,00), cada
9 una, suscritas y pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

10

11 <i>Accionistas</i>	<i>Capital suscrito</i>	<i>Capital pagado</i>	<i>#Acciones</i>	<i>% Acciones</i>
13 <i>Pablo Narváez Ortega</i>	<i>600,00 USD</i>	<i>600,00 USD</i>	<i>600</i>	<i>75,00%</i>
14 <i>Norma Ortega Morán</i>	<i>200,00 USD</i>	<i>200,00 USD</i>	<i>200</i>	<i>25,00%</i>
16 TOTALES	800,00 USD	800,00 USD	800	100%

17

18 *El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados*
19 *Unidos de América (USD \$. 1.600,00). Se incorpora a la presente escritura el*
20 *certificado de depósito de la cuenta de integración de capital; el origen de la*
21 *inversión es nacional en un cien por ciento.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-***
22 *Las acciones son iguales, nominativas, acumulativas, ordinarias e indivisibles. La*
23 *compañía entregará a cada accionista un título en el que constará y el número*
24 *de acciones que por su aporte le correspondan. Las acciones constarán de*
25 *títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del*
26 *Gerente General. De las mismas se emitirá un talonario para el archivo de la*
27 *compañía en el que constará la firma del accionista conforme a la recepción del*
28 *título de acciones emitido a su favor. Los accionistas de la compañía tendrán*

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

0003

1 derecho preferente sobre la adquisición de las acciones que otro accionista, este
2 dispuesto a transferir. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- a)**
3 **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la
4 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito, los accionistas que
5 se encuentren e mora de pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el
6 derecho preferente para suscribir nuevas acciones; así se puede incrementar el
7 capital por cualquiera de los medios contemplados por los artículos ciento
8 ochenta y dos, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
9 **OCTAVO: ADMISIÓN DE NUEVOS ACCIONISTAS.-** La compañía podrá
10 acordar la admisión de nuevos accionistas en Junta General con el
11 consentimiento unánime del capital suscrito. La Suscripción de nuevas acciones
12 se hará conforme lo establecido en la Ley. **ARTICULO NOVENO:**
13 **SEPARACIÓN DE UN ACCIONISTA.-** Cabe solamente la separación voluntaria
14 de un accionista, si la compañía a través de la Junta General enajena o anula las
15 acciones de un accionista moroso produce una rescisión de contrato de
16 suscripción, mas no una separación o exclusión de un accionista. **ARTÍCULO**
17 **DECIMO: RESERVA LEGAL.-** La compañía de acuerdo con la ley formará un
18 fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
19 capital social. De los beneficios líquidos anuales se asignará un cincuenta por
20 ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en
21 contrario de la junta general (Art. 297) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
22 **DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Deberá
23 aportar a la compañía la porción del capital suscrito y no desembolsado, en la
24 forma prevista en el estatuto o por las juntas generales; cada accionista es
25 responsable del pago de las acciones, no obstante cualquier cesión o traspaso
26 que haya hecho de las mismas, salvo el caso que los certificados provisionales
27 hayan sido negociados en bolsa: el accionista de la compañía debe responder
28 ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido



1 pagos de la misma con infracción a las disposiciones legales, a no ser que, los
2 haya percibido de buena fe. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y**
3 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: A)**
4 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el
5 órgano supremo de la Compañía y a ella concurrirán los accionistas
6 personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representación
7 se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con
8 carácter de especial para cada Junta. No podrán ser representantes de los
9 accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO**
10 **DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
11 deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover
12 administradores y gerentes, a los directores, apoderados generales, a los
13 comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
14 establecido por el Estatuto; b) Designar el consejo de vigilancia; c) Aprobar las
15 cuentas y los balances que presenten los administradores, gerentes o
16 apoderados generales, así la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
17 informes del Presidente, Gerente General, de los administradores y de los
18 comisarios; Sin informes de comisarios no podrán aprobarse ni las cuentas ni el
19 balance; el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución
20 correspondiente; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; e)
21 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la
22 cesión de las acciones y en la admisión de nuevos accionistas; g) Decidir acerca
23 del aumento o disminución del capital suscrito y autorizado y la prorroga del
24 contrato social; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios
25 de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada, fusión,
26 transformación, escisión y disolución de la compañía; j) Interpretar
27 obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubiere
28 en la interpretación del mismo; k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

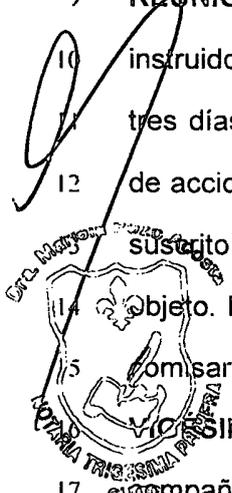
J0004

1 estime necesario; l) Nombrar liquidadores fijar el procedimiento pára la
2 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
3 liquidación; m) Fijar retribucion de los comisarios, administradores e integrantes
4 de los organismos de administración y fiscalización n) Y las demás que el
5 confiere el presente estatuto y la ley. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS**
6 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
7 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el
8 caso de la Junta Universal. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**
9 **ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo
10 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico de la compañía para: a) Conocer el balance general, el
12 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentare el
13 Presidente, Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la
14 resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales
15 y la formación del fondo de reserva; c) Proceder, a la designación de
16 administradores y comisarios, así como fijar, revisar o ratificar sus
17 remuneraciones, de ser el caso; y, d) Los demás asuntos que sean sometidos
18 para su conocimiento y aprobación. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTA**
19 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se
20 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar únicamente
21 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-**
22 **JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
23 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
24 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentre presente
25 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
26 la Junta y los puntos a tratarse en la misma, todos los accionistas deberán
27 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO**
28 **OCTAVO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto la Juntas Generales



1 Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno
2 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
3 mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su
4 reunión, por el Gerente General o el Presidente. Los comisarios serán: especial e
5 individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la
6 reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM Y VOTACIÓN**
7 **REQUERIDOS.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria
8 por falta de quórum conforme lo establecido en el artículo doscientos treinta y
9 siete (Art. 237) de la Ley de Compañías, se procederá a una segunda
10 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
11 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente
12 constituida en primera convocatoria cuando ella esté representado por lo menos
13 el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta
14 General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas
15 asistentes, cualquiera que fuere el capital pagado concurrente, debiendo
16 expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones de las Juntas
17 Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el
18 cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General. Los
19 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de
20 empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá
21 derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
22 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
23 presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. En
24 ausencia del Presidente y/o del Gerente General, pueden ser otras personas,
25 accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario
26 de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General que
27 contendrá: copia de las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas
28 Generales suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta; los

1 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma
2 señalada en el Art. 18 de este Estatuto; y, los demás documentos que hayan
3 sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
4 hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o
5 computadora en anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de
6 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las
7 actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la
8 misma sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIFERIMIENTO DE LAS**
9 **REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente
10 instruido sobre el tema o temas a tratar, podrá pedir que la reunión se difiera por
11 tres días. Esta quedará diferida si la proposición fuere apoyada por un número
12 de accionistas concurrentes a la junta que representen la cuarta parte del capital
13 suscrito pagado. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo
14 objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los
15 comisarios con el carácter de urgente. **B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la
17 compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus
18 funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente
19 por el mismo periodo. Continuará en el desempeño de sus funciones aún cuando
20 hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras el sucesor no
21 tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su
22 renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en
23 que la presento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y**
24 **DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones
25 de la Junta General de Accionistas; b) Sustituir al Gerente General en caso de
26 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas
27 designe al titular, y en estos casos asumir la representación legal de la
28 compañía; c) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales; d)



1 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o
2 certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas; y, d)
3 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
4 correspondan según la Ley y los presentes Estatutos **C) EL GERENTE**
5 **GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La administración y dirección de
6 la compañía estarán a cargo del Gerente General que podrá o no ser accionista
7 de la compañía. será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá
8 sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
10 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía
11 desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil
12 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios
13 necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Art. 43 del Código
14 de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer
15 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar
16 operaciones hasta por el monto que fije anualmente la Junta General de
17 Accionistas, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente en las operaciones
18 que superen dicho monto; c) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la
19 terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado
20 de pérdidas y ganancias, y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; d)
21 Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere
22 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
23 reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación
24 no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus
25 remuneraciones, deberes y atribuciones; f) Arrendar o subarrendar, vender
26 transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e
27 inmuebles, así como participaciones, acciones o valores, cuando estos actos se
28 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General

1 de Accionistas; g) Designar apoderados especiales de la compañía, así como
2 constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente
3 hacerlo; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar
4 a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
5 pago contra las referidas cuentas, i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
6 cambio, cheques, pagarés y cualquiera otros títulos de crédito o efectos de
7 comercio; j) Elaborar el presupuesto de la compañía; k) Presentar a la
8 Superintendencia de Compañías dentro del primer semestre de cada año, la
9 información requerida por el Artículo veinte (Art. 20) de la Ley de Compañías; l)
10 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y a los
11 Estatutos, m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones o
12 certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y n)
13 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley

14 y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su
15 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO**

16 **VIGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE**

17 **GENERAL.-** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar y
18 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b)

19 Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c)

20 Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de

21 su cargo; y las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

22 **RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El

23 Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables ante la

24 compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los

25 bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos

26 declarados; c) De la existencia y veracidad de los libros de la compañía; y, d) Del

27 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas generales. **CAPITULO**

28 **CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

1 **OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará a
2 comisario principal y otro suplente que duraran un año en sus funciones
3 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser
4 accionista de la compañía. No podrán ser nombrados las personas a las que se
5 refiere el Artículo 275 de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus
6 funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado
7 hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
8 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la
9 administración de la compañía. b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar
10 el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la
11 Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes previo a la
12 aprobación de balances; d) Informar oportunamente a la Superintendencia de
13 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, e)
14 *Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley.* **CAPITULO QUINTO:**
15 **DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO**
16 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de
17 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
18 **TRIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser
19 aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien
20 se pondrán los mismos así como las cuentas y documentos correspondientes
21 por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
22 que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus
23 anexos, la memoria del Gerente General, del Presidente y el informe del
24 comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días
25 de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá
26 conocerlos. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía habrá de disolverse por las causales
28 enumeradas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y de conformidad a lo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

J0007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131259
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARRION INTRIAGO FREDDY VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2007 10:40:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7130678 COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y ASEO NORSCLEAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y ASEO ASCLEAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARA SU INFORMACION QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80106848 abierta el 29 de Marzo del 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y ASEO ASCLEAN S.A. la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NARVAEZ ORTEGA PABLO FRANCISCO</u>	<u>\$600.00</u>
<u>ORTEGA MORAN NORMA ANGELINA</u>	<u>\$200.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

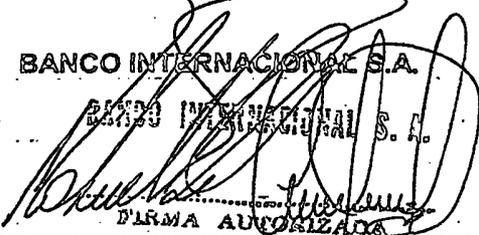
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Marzo 29 del 2007

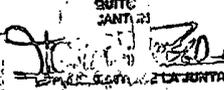
 Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA No 4
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA CIVIL, PENAL Y COMERCIAL
 CIUDADANIA 170177333-3
 ORTEGA MORAN MORAN ANGELINA
 18 MAYO 1935
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONO
 004- 0282 05697
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1939
Norma Ortega

ECUATORIANA 444444 V:1311121
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 DANIEL ORTEGA
 ESPERANZA MORAN
 BUENO 30/01/2001
 30701/2013


0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA CIVIL, PENAL Y COMERCIAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE COINCIDENCIA
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 18 - 131 1701773333
 NUMERO CEDULA
 ORTEGA MORAN
 NORMA ANGELINA
 PICHINCHA PROVINCIA
 SMTC JANTI 21


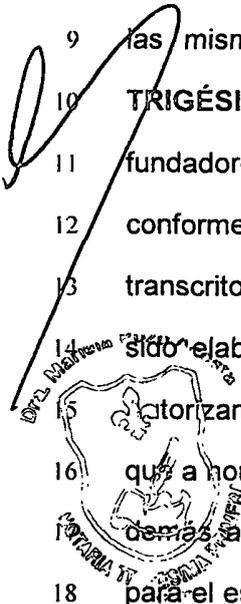
Norma Ortega



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

10009

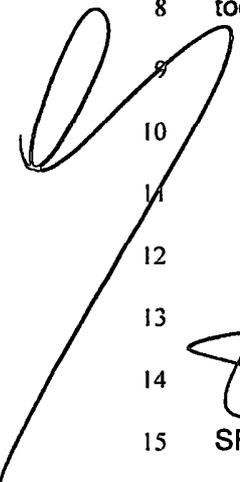
1 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto de la
2 liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en el Art. 377 y siguientes de
3 la Ley de Compañías. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la
4 compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO**
5 **TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no
6 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la
7 Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes y vigentes a la
8 fecha en que se otorga esta Escritura Pública de constitución de la Compañía,
9 las mismas que se entenderán incorporadas a los Estatutos. **ARTICULO**
10 **TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los
11 fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran
12 conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen
13 transcritos en la cláusula segunda del presente contrato, los mismos que han
14 sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b)
15 autorizan al Doctor Freddy Carrión Intriago y/o Andrés Esteban Luna Hallo, para
16 que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y
17 demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios
18 para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma
19 en el Registro Mercantil correspondiente. A éste fin, la presente escritura pública
20 y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento
21 habilitante a los autorizados; y c) Autorizar a Andrés Esteban Luna Hallo para
22 que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que
23 tendrá por objeto: UNO) La designación de los funcionarios, cuyos
24 nombramientos corresponde de conformidad con los presentes estatutos; y
25 DOS) Ratificar todas las gestiones que a nombre de la compañía haya realizado
26 el Doctor Freddy Carrión Intriago o Andrés Esteban Luna Hallo en uso de las
27 atribuciones que se les confieren mediante esta cláusula.- Usted señor Notario,
28 se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos
2 habilitantes que se requieren.- Firmado) Doctor Freddy Carrión Intriago, Abogado
3 con matrícula profesional número seis mil ciento noventa y cinco del Colegio de
4 Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
5 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y,
6 leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria,
7 aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de
8 todo lo cual doy fe.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22



SR. PABLO FRANCISCO NARVÁEZ ORTEGA.

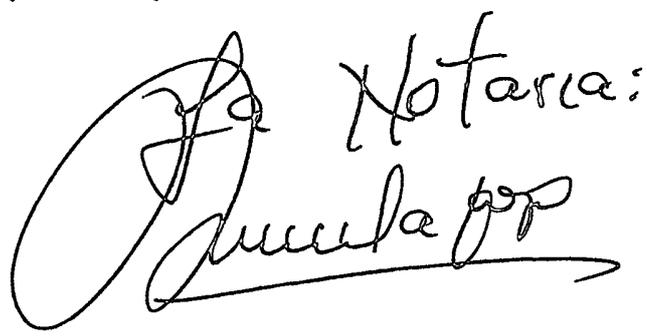
C.C. 170626588-9



SR. NORMA ANGELINA ORTEGA MORÁN.

C.C. N: 170187332.3



La Notaria:


10010

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LIMPEZA Y ASEO ASCLEAN S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Estado insubordinado a la constitución por la Supremacía de la Constitución en sus disposiciones número 07 del 2000 de fecha veinte y cinco de Abril del año dos mil cinco, se tomó decisión para el rescate de la Escuela Maternidad de Guadalupe, de fecha tres de Abril del año dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la República "REPUBLICA DE GUATEMALA Y DE SU LEGISLACIÓN", cuyo contenido debidamente se está en trámite.

Quinta, a 2 de Mayo del 2007.

LA NOTARIA
EN NOTARÍA

DOÑA MARCELA ROSA ROSA
NOTARIA PÚBLICA DOMICILIO DEL APARTADO CIENTO
CINCUENTA Y CINCO, CALLE DE LA AMISTAD, ZONA 10, GUATEMALA, GUATEMALA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS NUEVE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 27 de abril del 2.007, bajo el número 1533 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " **COMPañÍA DE LIMPIEZA Y ASEO ASCLEAN S. A.** ", otorgada el 03 de abril del 2.007, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. **MARIELA BOZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24167.- Quito, a cuatro de junio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

13636

Quito, 11 de mayo de 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y ASEO ASCLEAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL